

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de los cincuenta y siete Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de candidatos a integrar los 57 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral del año dos mil cuatro.

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la integración de los cincuenta y siete Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo, y vigilancia de la elección de candidatos a integrar los 57 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del presente año, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral, que la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través de un organismo denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que será público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le

corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los cincuenta y siete Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. Los artículos 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 46, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, señalan que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo, y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

4. Según lo dispuesto por los artículos 23, fracciones IV y V, y 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, a más tardar en la primera quincena del mes de Febrero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General.
5. En fecha diez de octubre del año dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la convocatoria mediante la cual se invita a todos los Ciudadanos Zacatecanos, que cumplen con los requisitos legales y que deseen participar en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para ocupar los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales.
6. El dieciséis de Octubre de dos mil tres, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que estarán vigentes durante el proceso electoral del año dos mil cuatro.
7. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión solemne el cinco de Enero del año en curso, con motivo del inicio de la etapa de preparación de la elección de dos mil cuatro, en

la que se elegirá a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los miembros de los 57 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Y que para cumplir con la función estatal electoral que se le ha encomendado, requiere preparar el proceso electoral ordinario, para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los 57 Ayuntamientos del Estado, en los comicios a celebrarse en el presente año dos mil cuatro.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, al aprobar y publicar la convocatoria para integrar los dieciocho Consejos Distritales y los cincuenta y siete Consejos Municipales Electorales, cumple con el mandato contenido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que establece el derecho de los ciudadanos zacatecanos de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales. A partir de la misma publicación de la convocatoria, los ciudadanos zacatecanos presentaron ante el Instituto Electoral, la solicitud y documentación requerida en las bases de la convocatoria, a fin de ser considerados previa evaluación, como aspirantes a integrar estos órganos electorales.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cumplió con el procedimiento para la integración de los Órganos Electorales Distritales y Municipales, que estarán vigentes durante el proceso electoral del año dos mil cuatro, al publicar la convocatoria, recabar documentación, registrar a los aspirantes, realizar evaluación curricular, al entrevistar a los aspirantes a integrar los órganos electorales por los Consejeros Electorales del Consejo General y la reunión de trabajo llevada a cabo el día trece de Enero del año en curso, con los representantes de los partidos políticos donde expresaron su opinión respecto al procedimiento.

Cuarto: Que como lo establece la Ley Electoral, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se podrán tomar en cuenta las propuestas y observaciones que hagan los partidos políticos, los cuales en tiempo y forma legal las expusieron en ejercicio de su derecho, y se tomaron en consideración al momento de designar a los integrantes de los Órganos Electorales.

Quinto.- Que para la integración de los Órganos Electorales se busca la equidad entre géneros preferentemente, como lo establece la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que en cada uno de los municipios de la Entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, el cual

deberá instalarse a más tardar el día primero de Marzo del año de la elección, e iniciarán sus sesiones la primera quincena del mismo mes. Y a partir de sea fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Séptimo.- Que los Consejos Municipales Electorales se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

Octavo.- Que el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, percibirán la remuneración que les será asignada por el Consejo General, según el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el año dos mil cuatro.

Noveno.- Los Consejeros Electorales percibirán una dieta, entendiéndose por esta, la cantidad que percibe el Consejero Electoral durante el cumplimiento de su encargo, para cubrir los desembolsos que con motivo del ejercicio de sus funciones se le ocasionan, la cual será asignada por el Consejo General, según el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el año dos mil cuatro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 35, 37, 38, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242, 245 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 7, fracción IV, 8, fracción VII, 19, 23, fracciones I, IV, V, XXVIII y LVIII, 31, fracción II, 38, párrafo 2, fracciones IX

y XV, 46, 52, 53 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la integración de los cincuenta y siete (57) Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo, y vigilancia de la elección de candidatos a conformar los cincuenta y siete Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año dos mil cuatro, conforme al anexo que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO: Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones el uno (1) de Marzo del presente año y las concluirán el quince (15) de Julio del año en curso, y en caso de existir algún medio de impugnación sujeto a decisión de los Tribunales Electorales se estará al acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO: Los Consejos Municipales Electorales deberán levantar un acta de entrega-recepción al inicio y al término de sus funciones, entregando además todos y cada uno de los expedientes generados con motivo del proceso electoral.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten la personalidad de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, de conformidad al anexo de este acuerdo.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de Enero de dos mil cuatro.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.